

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2007.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- II Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, conformada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien funge como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.
- III El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en el año 2007, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- IV** Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano y que recibieron puntualmente el financiamiento público ordinario en el año 2007, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata -en ese entonces bajo la denominación de Alternativa Socialdemócrata- y Nueva Alianza; y en el caso de las Asociaciones Políticas Estatales Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana y Cardenista, éstas recibieron puntualmente el financiamiento por actividades específicas, con excepción de la última de las señaladas la cual no solicitó en el transcurso del año 2007, el financiamiento por actividades específicas a que tienen derecho conforme a la ley. Los términos y montos proporcionados se señalan en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización que más adelante se cita, mismo que se acompaña al presente acuerdo; y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido a la letra.
- V** Con fecha 6 de enero de 2007, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cuyo resolutive tercero se instruyó a dicha Comisión para que elaborara los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas en un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que se aprobó el citado acuerdo.
- VI** Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007 para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral

186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII** Mediante acuerdo de fecha 26 de febrero del año 2007 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la estructura del Área Técnica de Fiscalización, como instancia auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII** El día 7 de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- IX** El día 27 de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General en fecha 7 de junio de 2007 citado en el considerando anterior, a fin de que dicha Coalición se integrara por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata, Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana* en ambos casos bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- X** Con la misma fecha señalada en el resultando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta por diez distritos electorales en el Estado, presentada por los

Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*.

XI Ahora bien, de las diferentes modificaciones a los convenios de coalición registrados, se concluyó en la posibilidad de que los Partidos Políticos participaran en la elección de Ediles de forma individual o en coalición, de la siguiente manera:

PARTIDO	COALICIÓN A LA QUE PERTENECIERON (EN SU CASO)	AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE PODRÍAN CONTENDER COALIGADOS	AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE PUDIERON CONTENDER INDIVIDUALMENTE
ACCIÓN NACIONAL (PAN)	NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver.	En 1 (Boca del Río, Ver.)
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 80 municipios	Podía ir solo en 132 o más
DEL TRABAJO (PT)	MOVIMIENTO CIUDADANO	En 1 Boca del Río, Ver	Podía ir solo en 111 o más
	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 100 municipios	
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver.	En 1 (Boca de l Río, Ver.)
	CONVERGENCIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	Podía ir solo en 111 o más
	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 100 municipios	
REVOLUCIONARIO VERACRUZANO (PRV)	NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (PAS)	NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
NUEVA ALIANZA (PNA)	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 198 exceptuando, Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.	En 14 (Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo)

- XII** Mediante acuerdo de fecha 13 de julio del año en curso, aprobó las modificaciones al convenio de coalición presentado por el *Partido de la Revolución Democrática y Convergencia* bajo la denominación “*Por el Bien de Todos*”, registrado por este Consejo General en fecha veintisiete de junio del año en curso, para quedar únicamente en relación a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales números XI (Xalapa I) y XII (Xalapa II), en cuanto a la cláusula novena del convenio en análisis, se modificó el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera: se señala un 50% para cada uno de los partidos coaligados, para la elección de diputados de mayoría relativa, para los efectos de financiamiento y el mismo porcentaje para la asignación de diputados de representación proporcional.
- XIII** En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2007, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas, los cuales entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.
- XIV** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil ocho, feneció el término para la presentación de los informes anuales de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas Estatales, correspondientes al ejercicio 2007. La presentación de los informes se dio de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Acción Nacional	29 de Febrero de 2008
Revolucionario Institucional	28 de Febrero de 2008
De la Revolución Democrática	29 de Febrero de 2008
Del Trabajo	25 de Febrero de 2008
Verde Ecologista de México	29 de Febrero de 2008
Convergencia	29 de Febrero de 2008
Revolucionario Veracruzano	29 de Febrero de 2008
Socialdemócrata	29 de Febrero de 2008
Nueva Alianza	29 de Febrero de 2008

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA DE ENTREGA
Movimiento Civilista Independiente	29 de Febrero de 2008
Democráticos Unidos por Veracruz	29 de Febrero de 2008
Unidad y Democracia	29 de Febrero de 2008
Vía Veracruzana	29 de Febrero de 2008
Cardenista	No presentó informe

- XV** En fecha 29 de abril de 2008, se notificó el pliego de observaciones a los Partidos Políticos, remitido por el Presidente de la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones, la respuesta vertida por los Partidos Políticos se dio dentro del plazo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- XVI** Con base en lo anterior, la Comisión de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, realizó la revisión y evaluación a los informes anuales de las referidas organizaciones políticas y aprobó con fecha 11 de septiembre del año 2008, el *Dictamen Consolidado sobre los informes anuales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Nueva Alianza; y las Asociaciones*

Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana y Cardenista, correspondientes al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año 2007; Dictamen que se anexa al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

- XVII** Mediante oficio signado por el C. Carlos Rodríguez Anzures, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante este Consejo General, recibido en fecha 28 de octubre del año en curso, dicha representación legal hizo del conocimiento de este organismo electoral de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada bajo el rubro CG407/2008, en la cual se aprueban las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido Político que incluyen el cambio en su denominación de Partido Alternativa Socialdemócrata por el de Partido Socialdemócrata Partido Político Nacional.
- XVIII** El Dictamen a que se refiere el resultando XVI del presente acuerdo, fue turnado a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado, el cual una vez analizado en reunión de trabajo celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se establecieron los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2 Que el citado artículo 116 fracción IV inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, congruente con lo anterior el artículo 19 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz, remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.
- 3 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 4 Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, recoge la definición de partido político plasmada en nuestra Carta Magna descrita en el considerando anterior, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario,

extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

- 5 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando primero de este acuerdo, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I y XII.
- 7 Que acorde con lo anterior, los artículos 1 y 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que por financiamiento obtengan las Organizaciones Políticas o Coaliciones por actividades ordinarias. Dicho ordenamiento establece los lineamientos técnicos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las Organizaciones Políticas o Coaliciones registradas ante el Instituto Electoral Veracruzano para la presentación de los informes que muestren el origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación, destino y registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y por gastos de campaña.

- 8** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 9** Que el financiamiento público y privado son las dos modalidades que les otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, según se establece en el artículo 58 del ordenamiento electoral citado.
- 10** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo

anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 60 y 61 del Código Electoral vigente.

- 11** Que de conformidad con el dispositivo 62 párrafo primero del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el partido mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 12** Que para las Asociaciones Políticas Estatales de conformidad con el artículo 47 fracción VII se hace extensiva la prerrogativa de apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, el financiamiento público de cada Partido Político y el Financiamiento por Actividades Específicas lo determinará el Consejo General de acuerdo a su presupuesto y en términos de los artículos 58, 60 y 61 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con el artículo 32 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- 13** Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico de la misma, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 68 párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 5° fracciones I y II del Reglamento Interno de la citada Comisión.
- 14** Que las normas contenidas en el Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Comisión de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 39 fracciones XVII y XX, 65 párrafo primero, 66, 67, 68, entre otros, y de forma

particular cita las atribuciones específicas para dicha Comisión en el numeral 150 del mismo cuerpo de normas; numerales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Comisión elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen correspondiente, con base en las disposiciones constitucionales y legales así como en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y el Reglamento Interno de la citada Comisión de Fiscalización, cuerpos normativos en el que funda y motiva su actuación.

- 15** Que en el año 2007, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas Estatales recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario, y en el caso de las Asociaciones el Financiamiento por Actividades Específicas, –con excepción de la Asociación Política Estatal Cardenista, la cual no solicitó en el transcurso del año 2007, el financiamiento a que tiene derecho conforme a la ley–, de conformidad con lo expuesto en el Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización; dicho financiamiento les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales presentaron puntualmente los informes anuales correspondientes al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año 2007, con excepción de la Asociación Política Estatal Cardenista, la cual no presentó el Informe correspondiente.
- 16** Que los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en sus artículos 61 a 88, establece las reglas específicas para la presentación de los Informes de las Organizaciones Políticas. Dichas disposiciones señalan a la letra lo siguiente:

**“TÍTULO CUARTO
DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 61. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán entregar en tiempo y forma a la Comisión, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Artículo 62. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales y de campaña de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se indicará la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si las hubiera, que el representante de la Organización Política o Coalición quisiera hacer.

Artículo 63. Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

TÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN

Artículo 64. La Comisión a través de la Secretaria Técnica, tendrá la facultad de solicitar al Órgano interno de cada Organización Política o Coalición, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.

Si derivada de la revisión, la Comisión encuentra errores u omisiones y que por su propia naturaleza requieran de una revisión mayor, la Comisión podrá proponer al Consejo la práctica de una visita de verificación debidamente fundamentada y motivada a la Organización Política y en su caso la auditoría respectiva.

La visita de verificación deberá observar los requisitos constitucionales sobre la materia.

Artículo 65. Concluida la visita de verificación se levantara el acta correspondiente. Si fuera necesario corroborar la información de comprobantes de ingresos o egresos que hayan sido expedidos por personas físicas o morales a favor de las Organizaciones Políticas, la Comisión solicitará a la Organización Política que solicite por escrito a éstas que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. Estos resultados serán valorados en el dictamen correspondiente.

Artículo 66. Cuando a alguna Organización Política, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos. La Comisión informará al Consejo General para que le requiera personalmente dicho incumplimiento, salvaguardando la garantía de audiencia para que complemente, aclare o corrobore lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo en los términos señalados el Consejo General iniciará el procedimiento correspondiente para aplicar en su caso las sanciones previstas en el Libro sexto del Código Electoral vigente en el Estado.

LIBRO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

**TÍTULO PRIMERO
DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

Artículo 67. Al financiamiento obtenido por las Organizaciones Políticas mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, le será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos.

Artículo 68. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a las Organizaciones Políticas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 69. Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO I
DE LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN DE LOS INFORMES
Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO**

Artículo 70. Las Organizaciones Políticas deberán presentar el informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Artículo 71. Las Organizaciones Políticas deberán de presentar un informe anual sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado para sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 72. El informe anual se deberá de presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores al último día de diciembre del ejercicio fiscal que se reporte.

Artículo 73. El informe anual se presentará en el formato respectivo, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

Artículo 74. El informe anual deberá de contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público ordinario;
- b) Financiamiento público por actividades específicas;
- c) Financiamiento privado, por concepto de:
- d) Financiamiento de la militancia;
- e) Financiamiento de simpatizantes;
- f) Autofinanciamiento;
- g) Financiamiento por rendimientos financieros;
- h) Financiamiento privado en especie; y
- i) Otros ingresos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Bienes muebles e inmuebles; y
- e) Otros egresos.

Artículo 75. El informe anual deberá de presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno.

Artículo 76. La Comisión realizará la revisión de los informes anuales, conforme al artículo 66 del Código.

Artículo 77. La Comisión podrá solicitar por escrito a las Organizaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, un informe de manera detallada sobre aspectos específicos en materia de ingresos y egresos. La Comisión deberá sustentar su requerimiento de información, señalando lo siguiente:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro(s) de ingresos y/o gastos que comprenderá;
- c) El periodo de los ingresos y/o gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe; y
- g) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse las Organizaciones Políticas en la presentación de estos informes. Lo anterior conforme a lo que establece el artículo 66, fracción II, del Código.

Artículo 78. El proyecto de dictamen del informe anual deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Datos generales de identificación de la Organización Política;
- II. Los antecedentes y las circunstancias que delimiten el contenido del informe anual;
- III. La síntesis del origen y monto de los ingresos presentados;
- IV. La síntesis del monto, aplicación y destino de los egresos presentados;
- V. La síntesis del inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público ordinario;
- VI. La mención de los errores u omisiones advertidas durante la revisión y análisis;
- VII. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización Política después de haber sido notificada;
- VIII. Las consideraciones relevantes; y
- IX. Las conclusiones de la revisión del informe anual.

Artículo 79. Los informes anuales que las Organizaciones Políticas entreguen a la Comisión, deberán remitirse bajo el formato 00-IF-PP. Se deberá incluir el concepto de bienes muebles e inmuebles mediante el formato 00-RSBI-MU, en forma impresa y en medio magnético.

Artículo 80. Las revisiones de los informes entregados por las Organizaciones Políticas estarán a cargo del área de fiscalización, la cual elaborará los informes, o en su caso, los dictámenes correspondientes y los entregará a la Comisión de Fiscalización en los plazos establecidos en el Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 81: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión, contendrán los siguientes formatos:

- Recibo de aportación de militantes 00-RCA-M
- Control de recibos de aportaciones de militantes 00-CR-M
- Resumen de aportaciones de militantes 00-RSA-M
- Recibo de aportaciones de organizaciones sociales 00-RCA-OS
- Control de recibos de organizaciones sociales 00-CR-OS
- Resumen de aportaciones de organizaciones sociales 00-RSA-OS
- Recibo de aportación de simpatizantes 00-RCA-S
- Control de recibos de aportaciones de simpatizantes 00-CR-S
- Resumen de aportaciones de simpatizantes 00-RSA-S
- Control del ingreso por autofinanciamiento 00-CI-AU
- Resumen de ingresos por autofinanciamiento 00-RSI-AU
- Resumen de Rendimientos Financieros 00-RSF
- Resumen de bienes muebles e inmuebles 00-RSBI-MU
- Inventario físico de bienes muebles 00-INFB-MU
- Recibo de reconocimientos por actividades políticas 00-RCRE-AP
 - Control de recibos de reconocimientos por actividades políticas 00-CRRE-AP
- Bitácora de gastos menores 00-BTG-ME
- Contrato de comodato 00-CC
- Informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos del Partidos Político 00-IF-PP

Artículo 82. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de “No aplicable”.

Artículo 83: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión contendrán los siguientes anexos:

- a. Estados financieros firmados por el titular del Órgano Interno de la Organización Política. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- b. Balanza de comprobación a nivel cuentas de mayor y analítica.
- c. Auxiliares de todas las cuentas y subcuentas contables.
- d. Conciliaciones bancarias y el original del estado de la cuenta bancaria.

Artículo 84. Las Organizaciones Políticas practicarán, cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan oficinas, mismo que deberá entregarse con el informe anual.

Artículo 85. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato 00-INFB-MU.

Artículo 86. Las aportaciones que en su caso reciban las Organizaciones Políticas por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, se deberán presentar en un solo formato, especificando la condición del aportante.

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, e invariablemente deberán contener el logotipo del Partido de que se trate, debiendo ser expedidos en forma consecutiva.

De los recibos que se expidan, se deberá conservar una copia de los mismos para su comprobación.

Artículo 87. El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 00-CR-M, 00-CR-OS, 00-CR-S y 00-CRRE.

Artículo 88. El Órgano Interno, en el último día de cada mes, integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 00-RSA-M, 00-RSA-S y 00-CR-OS”.

- 17 Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidos, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.

- 18 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 y 334 fracción I del Código Electoral para el Estado las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral, se harán acreedores a las siguientes sanciones:
 - I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección;
 - II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta.
 - V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y,
 - VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

19 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden. Por lo que analizado el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *Dictamen Consolidado sobre los informes anuales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Nueva Alianza; y las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana y Cardenista, correspondientes al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año 2007*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace suyo este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.
- b) Respecto de los resultados obtenidos de la revisión y evaluación realizada al Informe Anual del ejercicio presupuestal 2007, aprobar los informes anuales presentados por los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales.
- c) Con base en los razonamientos señalados en el Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización, aprobar las recomendaciones propuestas en el considerando sexto del citado Dictamen, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, así como a las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento

Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia y Vía Veracruzana.

- d) Por último, en lo que se refiere a lo expuesto en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, referente al incumplimiento de presentación del informe anual de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades en el año 2007, de la Asociación Política Estatal Cardenista; éste órgano colegiado considerando el incumplimiento de dicha Asociación Política de la obligación que le establece el artículo 48 fracción VI del Código Electoral para el Estado, determina instruir a la Comisión de Fiscalización, para que en términos de los artículos 335 y 336 de citado ordenamiento electoral local, 7 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y demás disposiciones legales aplicables, inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la Asociación Política Estatal Cardenista.

- 20** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.
- 21** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

Con base en los resultandos y considerandos antes señalados y con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) c) y h) de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política Local; 35 fracción III, 39 fracciones XVII y XX, 47 fracción VII, 48 fracción VI, 51, 52, 58, 60, 61, 62 párrafo primero, 65 párrafo primero, 66, 67, 68, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 149, 150, 333, 334 fracción I, 335, 336 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales 5° fracciones I y II, 7 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización; 1, 2, 61 a 88 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 123 fracciones I y XII del Código Electoral para el Estado, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes Anuales de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza; y de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia y Vía Veracruzana, correspondientes al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año 2007, de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de las recomendaciones propuestas en el considerando sexto del Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza; y a las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente,

Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia y Vía Veracruzana mismas que deberán ser notificadas de inmediato por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, a dichas organizaciones políticas, para su atención correspondiente.

TERCERO. Este Consejo General instruye a la Comisión de Fiscalización, para que en términos de los artículos 335 y 336 del Código Electoral para el Estado, 7 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y demás disposiciones legales aplicables, inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la Asociación Política Estatal Cardenista.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA